



ACTA ORDINARIA N°1213-2021. Acta número mil-doscientos-trece- dos mil veintiuno, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, a partir de las dieciséis horas con cinco minutos, realizada de manera virtual mediante la herramienta tecnológica Microsoft Teams, presidida por Karla Alemán Cortés, Ministra del Deporte, Presidenta. Con la asistencia de los siguientes miembros: Fernando González Ledezma, Director, representante de Comités Cantonales de Deporte y Recreación; Pedro González Morera, Viceministro de Salud, Director, representante del Ministerio de Salud; Iveth Lorena Villarreal Guadamuz, Prosecretaria, representante de las federaciones y asociaciones de representación nacional; María Alexandra Ulate Espinoza, Viceministra de Educación, representante del Ministerio de Educación Pública; Wualter Soto Félix, Director, representante del Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica; Rocío Carvajal Sánchez, Directora, representante de las universidades que imparten la carrera de Ciencias del Deporte; Andrés Carvajal Fournier, Secretario, representante de las federaciones y asociaciones deportivas y recreativas de personas con discapacidad; Henry Núñez Nájera, representante del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del ICODER, Maureen Cerdas Quirós, Asesora Legal; María Fernanda Cerdas Jiménez, Secretaria de Actas a.i.-----Personas invitadas: Johanna Araya Valverde, Jefatura Unidad de Finanzas ICODER. Gilbert Picado Fallas, Profesional Unidad de Finanzas ICODER. Esteban Murillo Delgado, Auditor Externo Consorcio EMD Auditores. Marcela Centeno Leal, Jefatura Departamento Gestión de Instalaciones, ICODER.-----CAPITULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ------La Sra. Karla Alemán solicita trasladar la audiencia de la CONAD para el próximo jueves 16 de diciembre. Se somete a votación y se acuerda: ACUERDO Nº1: Se





2
acuerda aprobar el orden del día con la modificación en cuanto a la audiencia de la
CONAD CR. ACUERDO FIRME
CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
ARTÍCULO 1. ACTA N°1211-2021
En este punto se lee y se somete a votación la aprobación del acta de la sesión
ordinaria 1211-2021 del jueves 9 de diciembre. ACUERDO N°2. Se lee y se aprueba
el Acta 1211-2021 celebrada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación el
9 de diciembre de 2021, con modificaciones. ACUERDO FIRME.

CAPÍTULO III. TEMAS PENDIENTES

El Sr. Henry Núñez toma la palabra y consulta a los presentes que sí lograron ver los documentos presentados por el abogado, así como la resolución 407 antes vista del Tribunal Administrativo, razón por la cual se había solicitado extender la discusión del tema para esta sesión. Don Henry procede a realizar una presentación del orden cronológico de los hechos citados en cuanto a la FECOKA, las gestiones realizadas por parte de la Asesoría Legal del ICODER, así como la investigación realizada por el Lic. Campos Monge. Comenta que le gustaría hacer un análisis de los documentos que se han expuesto por parte de la Federación y las resoluciones que se han presentado.





3

Situación del Caso FECOKA

1- La señora Selenia Campos, Tesorera de la Federación y el fiscal de la Federación denuncian ante el ICODER, ante la Sala Constitucional y ante Organismos Internacionales y ante el Registro Nacional los siguientes Puntos:

En la denuncia la Tesorera indica:

- I) Que la Federación ha estado trabajando sin libros.
- Que ha habido malos manejos de recursos.
- 3) Que a ella no le quieren entregar los libros.
- 4) Solicita que intervengan a la Federación.
- 5) Solicita que investiguen a la Federación.
- 6) Solicita que le guiten la representación nacional.
- 7) Solicita que no le giren recursos q la Federación.
- Que no le permitan a la Federación organizar los juegos nacionales, ni ningún otro evento.
- Paralelamente un grupo opositor crea otra Federación.





4

Respuesta de la FECOKA con documentación adjunta

- La Federación ha venido trabajando con los libros inscritos en el registro nacional.
- 2. Cuando se le ofrecen los libros a la tesorera esta no los recibe porque no están inscritos en el registro de asociaciones.
- 3. Por un error administrativo dichos libros fueron inscritos en el registro mercantil
- 4. Ante la inmovilización administrativa del registro y la orden de inscribir los libros en el registro de asociaciones la Federación procede a inscribir los libros y solicitarle al registro que también acepte que el registro cometió un error al haber aceptado hace varios años la inscripción de libros en el registro mercantil.

Respuesta de la FECOKA con documentación adjunta

E

4. Los nuevos libros ya están debidamente inscritos en el registro público y se le indicó a la tesorera que ya los podía recibir, la tesorera Sra. Selenia Campos no ha querido recibir los libros debidamente inscritos en el registro nacional (lo cual quedó registrado en un acta notarial), razón por la cual la Federación procedió a depositarlos en el registro nacional en cumplimiento a la orden emitida por el registro y esperando a que el registro nacional proceda a levantarles el impedimento administrativo ya que esa era la única condición que les exigían.





5

Respuesta de la FECOKA con documentación adjunta

- 5. La Federación indica que la tesorera durante muchos meses ni siquiera quiso solicitar los estados bancarios para que la Federación pudiera hacer los estados financieros y presentar las liquidaciones adecuadamente ante el ICODER lo que ha generado con todo este entrabamiento que el ICODER no les haya girado recursos durante el año 2020 e incluso tampoco les iban a girar en el 2021
- 6. Al día de hoy la Federación ha corregido lo que tenía que corregir ante el registro y solo espera que el registro esta misma semana levante ese impedimento administrativo porque ya se cumplió con los libros.

7

Registro nacional

- a) El registro recibió la denuncia de la tesorera y le ordenó a la Federación reponer los libros y aplicó un impedimento administrativo hasta que cumplieran con esto.
- El registro rechazó el recurso de la Federación de que el registro debía asumir también parte de su culpa al haber permitido la inscripción de los libros en otro departamento y ratifica que la FECOKA debe inscribir nuevos libros ante el registro de asociaciones.
- El registro ya aprobó y registró los nuevos libros de la FECOKA, según consta en la documentación aportada por la Federación.





6

ELICODER

- II El ICODER suspendió los aportes del 2020 a la Federación por no tener los libros al día.
- 2) con los mismos libros mal inscritos en el registro nacional durante muchos años los funcionarios del ICODER fiscalizaron los libros durante las liquidaciones y nunca detectaron ese error registral, lo que demuestra que aquí no solo no ha habido dolo de ninguna de las partes sino un simple error registral que se corregía simplemente inscribiendo los nuevos libros y que ni la Federación, ni el ICODER, ni el Registro Nacional detectaron en el momento que debieron haberlo detectado.
- 3) El ICODER inició una investigación para ver la situación de la Federación.
- 4) La asesoría legal del ICODER recomendó abrir un procedimiento administrativo para quitarle la representación nacional al Karate. Sin embargo, el consejo solo aprobó que se hiciera un procedimiento administrativo, pero no para quitarle la representación nacional sino para tener claridad del trasfondo de la situación.

EI ICODER

9

- 5) La dirección nacional contrató un abogado para que abriera un procedimiento administrativo para versi se debía quitar la representación nacional a la FECOKA.
- 6) El abogado concluye que se le debe quitar la representación nacional basado principalmente en la resolución 407 del tribunal administrativo, al revisar esa resolución a la que hace referencia el abogado se ve que sólo Indica que deben reponer los libros y entregarle los de tesorería a la tesorera, no exigen ningún otro requisito para levantar el impedimento administrativo, pero en ningún lado se demuestra que haya habido dolo, ni malos manejos de fondos como se denunció desde el principio.
- 7) El jueves pasado se iba a tomar la decisión de quitarle la representación nacional, pero ante la solicitud de Henry Núñez y de Fernando González (representante de los Comités Cantonales) se trasladó para el próximo jueves para poder revisar la documentación aportada.





7

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Dadas las anteriores consideraciones este Tribunal no puede resolver el presente asunto en sentido contrario a lo dispuesto por el Registro de Personas Jurídicas, por ello, en aplicación de lo establecido en los artículos 4 de la Ley de Asociaciones y los artículo 43 y 47 de su Reglamento, que otorgan competencia para ejercer el control administrativo y la fiscalización de las asociaciones, remitiendo para ello al procedimiento de Gestión Administrativa regulado en el Reglamento del Registro Público, N°26771-J, lo procedente es rechazar el recurso de apelación planteado. Asimismo, se rechazan los agravios expuestos por el recurrente y se confirma la resolución venida en alzada de las 11:00 horas del 30 de junio del 2021 en todos sus extremos.

 Que los libros de diario, mayor, e inventarios y balances, le fueron entregados sin los sellos y la minuta de legalización de libros que realiza el Registro de Asociaciones.

Las diligencias administrativas de fiscalización fueron conocidas mediante resolución dictada a las 11:00 horas del 30 de junio del 2021, por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas que resolvió en lo conducente: I. Admitir la gestión administrativa de fiscalización. II. Una vez firme la resolución se inmovilizará el asiento de inscripción de la Federación, hasta tanto se tramite por los mecanismos previstos la reposición (artículo 26 reglamento), de los libros contables y legales (junta directiva u otros si se encuentran extraviados todos), debidamente autorizados por el Registro de Asociaciones y hasta tanto no se haga constar la entrega de los libros al tesorero y los demás libros a los funcionarios que por cargo corresponda. III. Respecto del consecutivo de libros mercantiles 4062001101816 el Registro solicitará a Crear Empresa, el retiro o cancelación oficiosa del consecutivo. IV. Ordenó sanear la numeración de los libros legalizados por parte del Departamento de Normalización Técnica, Registro de Asociaciones.





8

Conclusión del análisis presentado

- Que dice la ley con respecto a quitar la representación nacional Adjunto el documento que presentó el abogado que hizo el procedimiento administrativo donde podemos ver qué no se ha incumplido ninguna de las causales y que además para quitarle la representación nacional a una Federación debe hacerse en coordinación con el Comité Olímpico y no de manera unilateral de parte del ICODER.
- El abogado ha basado su recomendación incluyendo artículos de la ley derogados
- El abogado es especialista en Contratación administrativa pero no en derecho deportivo.

La Sra. Lorena Villarreal consulta que como inscribían la Junta Directiva, si no habían libros, en el Registro de Asociaciones Deportivas. Doña Maureen interviene e indica que el procedimiento se realiza ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional y se tiene que presentar la certificación de los libros en donde se hizo la Asamblea con las copias y las certificaciones, comenta que no tiene conocimiento si ha habido modificaciones de los estatutos o de algún reglamento, tampoco indica la resolución del Tribunal Administrativo en cuanto al momento que FECOKA inscribe erróneamente ante el Registro Mercantil los libros, ya que si fue en 2011 es decir que hasta la fecha no han requerido cambio de libros. Don Henry le indica que no son todos los libros. Asimismo, continua con la presentación antes mencionada.-----Doña Karla le indica a la Lic. Cerdas cuál es su criterio al respecto, considerando que ha sido una de las personas que tiene conocimiento de todo el proceso, lo anterior para entrar en contexto partiendo del hecho de que existe un informe que se debe aceptar o rechazar.-----Doña procede e indica que se convoca a las partes, se le da audiencia a los investigados y allí se les garantiza todos los derechos de defensa, el problema cuando una persona está siendo investigada en un proceso administrativo no se apersona a este procedimiento y según lo visto en el documento que compartió el Sr. Sergio

Rivera es que la Federación tuvo noción de que se les notificó y decidieron no





9

El Sr. Wualter Soto interviene e indica que entiende el punto de la Asesora Legal, hay elementos importantes a considerar, el análisis se saca de lo que se tiene. Desde su punto de vista indica que se ha omitido mucha información en el proceso, desconoce la responsabilidad.------





10

no es sencillo, provocándole un perjuicio a la Federación y los atletas como tal. Comenta que hay que tener en consideración que es más sencillo para todas las partes, partiendo del hecho de que si se le quita la representación nacional, una nueva federación debe contar con al menos 5 años para poder proceder como corresponde a que si se espera un par de días para que el Registro Nacional se pronuncie en cuanto a los libros debidamente registrados.-----Doña Lorena Villareal comenta que le preocupa que ya ha transcurrido un año y ocho meses, que la Junta Directiva de la entidad no tomó la iniciativa en acercarse a las instancias pertinentes para resolver el problema. Indica que el tema de los libros viene de una administración pasada, asimismo indica que como Consejo tuvieron que darle un mayor seguimiento a la Federación para el cumplimiento del registro de los libros, en el momento en el que salió la resolución del Asesor Legal Sr. William Murillo. Seguidamente le consulta a doña Maureen, le explique el procedimiento de apelación en caso de revocar la representación nacional o si de verdad tendrán que pasar 5 años para otorgar la misma a otra entidad.-----Doña Karla sigue el orden y le concede la palabra a la Sra. Rocío Carvajal, quien comenta que ante un hecho hay una respuesta, es decir, es lo que con el procedimiento administrativo se busca dejar un antecedente, en ese sentido tomando en cuenta el tiempo transcurrido solicita llegar a un acuerdo de la discusión.-----La Licenciada Cerdas les recuerda a los presentes que, el tema fue llevado ante la Sala Constitucional, misma que condenó a la Federación por no tener los libros. La Sala les advirtió al respecto y comenta que la Federación presentó copias de documentos que no coincidían con los libros, razón por la cual el Sr. William Murillo había recomendado llevar el tema ante el Ministerio Público, lo cual no se hizo. Si se revisa el registro de personas del Registro Nacional, se encuentran con que la Federación aun aparece inmovilizada, a pesar de que la semana anterior a la Unidad de Deporte y Recreación se le informó que para el jueves iba a estar levantada la inmovilización, desconoce bajo qué criterios lo hicieron. Y que, se había tardado precisamente porque doña Selenia rechazó los libros que se acaban de legalizar. Comenta que hubo 3 denunciantes que acudieron ante la Contraloría General de la Republica, el ICODER y el Consejo se encuentran bajo la lupa de la CGR por este tema de la FECOKA. Hubo otras denuncias que se interpusieron ante el ICODER y fueron las que dieron lugar junto con las que trasladó la CGR a la investigación preliminar realizadas por el Lic. William Murillo. Dado a lo anterior este Consejo recomendó la contratación de un abogado externo mediante concurso con fondos públicos y que el mismo no tuviera injerencia con el instituto ni ninguna otra persona





11

interna del ICODER o de las organizaciones, FECOKA no demostró interés en participar de esa investigación y hacer el descargo que tuvo que haber hecho, tal y como lo expuso don Henry Núñez. Hay muchas cosas que FECOKA pudo hacer y no hizo. Les comenta a los presentes que de no acogerse al criterio existe responsabilidad por la prescripción en los procedimientos, se cuentan con 15 días para tomar la decisión desde la fecha que indica el abogado, por lo tanto, para la próxima sesión ya no habría tiempo. Comenta que la propuesta por don Fernando de quitar y volver a otorgar la representación nacional es una posibilidad que no está excluida de la Ley 7800 si FECOKA demuestra que es la entidad idónea.-----Se le concede la palabra a don Fernando quien comenta que no es un problema del Consejo, propone que se haga la votación pero que no sea en firme con el fin de dar una semana más de tiempo y sino bien, con aprobación del Acta en la próxima sesión se proceda como corresponda.-----El Sr. Andrés Carvajal indica que se cuenta con la información y a su vez se tienen vacíos, comenta que la nueva Federación está recién constituida y que además poseen representación Internacional y se estaría cayendo en un nuevo problema al haber 2 entidades que quieran la representación nacional. Consulta si es posible que en tiempo y en forma, así como se le quita se le vuelva asignar la representación nacional a una entidad, y sobre el nuevo proceso que conllevaría volver asignar la representación nacional por ende, habrá complicaciones a nivel internacional, en donde los más afectados son los atletas. ------Se somete a votación y se acuerda. ACUERDO Nº3: Con fundamento el informe emitido por el Licenciado Christian Campos Monge, calidad de órgano instructor del procedimiento seguido en contra de la Federación Costarricense de Karate-Do, consideran que:

- 1. El informe elaborado por el Lic. Christian Campos Monge, se integra a esta resolución.
- 2. En el procedimiento administrativo seguido, se dio audiencia a la Federación Costarricense de Karate-Do según consta en el expediente.
- 3. Se intimó a la entidad sobre los hechos establecidos en su contra y las pruebas correspondientes y por haber infringido en el principio de legalidad en cuanto a los requisitos que deben observar las entidades de representación nacional establecidos en la Ley 7800, artículos 40, 41, 44 inciso f y los artículos de la Ley al reglamento 7800 1,37, 40 inciso a, 43 y 44: así como por haber violentado la cláusula quinta del Convenio de representación nacional 298-06-2020 que determina de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la





12

Ley 7800 del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, podrá revocar mediante acto fundado de previa realización del debido proceso la representación nacional de un deporte cuando la entidad deportiva de representación nacional incurra en una de las siguientes causales:

- a. Incumpliendo grave y reiterado de sus planes y programas.
- Desorganización interna que dificulte o impida el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Incumplimiento grave de las obligaciones como entidad de promoción y masificación de su deporte.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 7800, esta revocatoria surtiría efecto hasta la firmeza del Acto final, adicionalmente la causal de la revocatoria de representación nacional manifiesta orbitariamente se niegue a ceder los deportistas en préstamo para que participen en las selecciones nacionales que representen a Costa Rica en Torneos oficiales, según establece el artículo 36 del Reglamento de la Ley 7800 y toda entidad deportiva deberá sustituir en un plazo de 30 días hábiles la denominación "Costarricense" o "Costa Rica" de su nombre, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 7800 para evitar conflictos con la Federaciones Internacionales, el Consejo podrá revocar en coordinación con el Comité Olímpico la representación de un deporte a nivel nacional con representación internacional, cuando compruebe el incumplimiento de las obligaciones y funciones que esta ley le asigna, habiéndose citado a su presidente a una audiencia oral y privada el día veinte de octubre del dos mil veinte uno a las ocho y quince horas de la mañana, en el Estadio Nacional, piso cuatro, oficina Nº4, la entidad fue notificada mediante correo electrónico designado en el convenio de representación nacional, esto ocurrió el veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno. Se demostró además la inexistencia de libros, la no comparecencia de los personeros a la referida audiencia, las deficiencias de la gestión, no se observa ninguna documentación oficial por lo actuado de la Federación desde el veintisiete de junio del dos mil once, por tanto, se acuerdo revocar la representación nacional de la Federación Costarricense de Karate-Do y se le concede el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de este acuerdo, para que presente los recursos ordinarios contra lo resuelto en este acuerdo, una vez firma la revocatoria de Representación Nacional de la Federación Costarricense de Karate-Do, esta deberá sustituir o eliminar de su nombre la denominación "Costarricense", para lo cual contará con un plazo de treinta días hábiles a partir de la firmeza del acuerdo. ACUERDO SIN FIRMEZA.-----

6 votos a favor.------





13

3 votos en contra, de los Sres. Wualter Soto Fèlix, Andrés Carvajal Fournier, Henry Núñez Nájera, quien hace su justificación e indica que tanto el Lic. Campos Monge como la Lic. Maureen Cerdas Quirós están induciendo a los miembros del Consejo a errores, basándose e incluso en artículos derogados de la Ley 7800, además de un montón de errores de procedimiento, indica que cuando eso se demuestre en apelaciones futuras y no se está incumpliendo en ninguna de las tres causales por las que una Federación Nacional se le debe quitar la representación nacional y el prejuicio que se le va a causar a los miles de deportistas y Asociaciones afiliadas a esa Federación es mucho mayor, que haber esperado unos días para que simplemente le hagan el levantamiento administrativo y ratifica que los libros se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones.-----Sr. Wualter Soto: La resolución del Lic. Campos Monge, incluye elementos que no están en la Ley 7800 y es perjudicial a las personas que son objeto de la Ley 7800, los cuales son personas atletas y los deportes.-----Sr Andrés Carvajal Fournier: En contra ya que actualmente existe más información que no se ha interpretado, si bien es cierto ha finalizado un procedimiento y existe un criterio, proceder a revocar la representación deja un vacío al Karate a nivel nacional y perjuicio a los atletas.-----La Lic. Cerdas pide la palabra y se refiere a la manifestación realizada contra su persona por parte del Sr. Henry Núñez Nájera, indica que no solo está de acuerdo con que quede en actas sino que le solicita que sostenga dicha afirmación y que la justifique, porque cree que si tomará acciones por esa razón, ya que no se pueden hacer ese tipo de aseveraciones.-----Don Fernando resalta su voto positivo pero no la firmeza del acuerdo. De manera que, con la aprobación del Acta en la próxima sesión, se apruebe o bien, se derogue el acuerdo antes mencionado, dándole a la Federación y a este Consejo más tiempo para no enredar más el tema.-----CAPÍTULO IV. TEMAS DE GESTIÓN------ARTÍCULO 1. AUDIENCIAS------PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA AUDITORÍA EXTERNA.------Al ser las diecisiete horas con veintinueve minutos se conectan las personas responsables de presentar el informe. El Sr. Esteban Murillo, la Sra. Johanna Araya

Valverde y el Sr. Gilbert Picado Fallas. Seguidamente la Sra. Araya Valverde indica





14

que los señores consultores vienen a presentar los resultados financieros de auditoría externa del período 2020, asimismo indica que irán en dos líneas: 1. El resultado de Auditoría de Tecnologías de Información y 2. Los resultados de la Auditoría de los Estados Financieros.-----El Sr. Murillo procede a compartir la presentación, seguidamente procede a explicar los puntos presentados en el informe, de manera que con la implementación de los sistemas información, todos esos aspectos queden solventados y se vayan trabajando de acuerdo con los paralelos, en función de que la norma a partir de marzo del 2021 sufrió una modificación se adoptaron las NICSP 2018, lo cual genera unas brechas adicionales de cumplimiento, elaboración de políticas contables y procedimientos de contabilidad para cumplir con la norma vista en el informe, al año 2024.-----En cuanto a la información financiera contable, ya es histórica, porque ya se lleva una gran parte del 2021, y como se puede observar hay hechos que venían del periodo 2020 que ya para el 2021 quedan corregidos. Asimismo indica que las cifras del cuadro anterior son informativas, porque se tiene un tema atípico durante el periodo 2020, con relación al periodo 2019 que fue un efecto pandemia que tuvo un impacto importante sobre lo que fueron los Estados Financieros, por lo tanto, hacer un proceso de comparación de un periodo con respecto al otro, habría que sensibilizar el tema en función de que hay que eliminar esos aspectos para poder hacer comparaciones sobre bases homogéneas. Indica que esos efectos se ven también en el dinamismo que se ve en el estado financiero, producto de la parte de resultado que es donde se ve el mayor movimiento a nivel de ingresos, de los cuales se ven disminuidos por efectos de la pandemia y se podría concluir que es un efecto externo en función de la labor interna que realiza el ICODER. Todos los aspecto antes mencionados tienen que verse desde el punto de vista de Auditoría, porque es parte de los temas gobernanza

incluidos dentro de los procesos de revisión. En cuanto a la Carta de Gerencia, el Sr.

Murillo explica que el mismo es un documento en donde se establecen oportunidades





15

de mejora que son importantes para la administración. Realiza una breve explicación de los hallazgos. Concluye que se está más cerca que lejos, en cuanto al cierre de brechas para el cumplimiento a nivel de normas internacionales para el Sector Público y que sin embargo, hay procesos que se deben seguir terminando. En cuanto a la parte de Sistemas de Información, se tenía una normativa desde 2007, con la que se ha trabajado los procesos de auditoria y a partir de noviembre del 2021, se modificó a través del MICITT toda la guía de implementación de TI y poder cumplir con aspectos relacionados con el covid (procesos que se están actualizando desde el punto de vista de tecnologías información). Comenta que se necesita trabajar en aspectos relacionados con la disponibilidad de los lineamientos para la gestión y que los planes anuales vayan alineados con el marco de planificación estratégica. Comenta las mejoras a tomar en cuanta en cuanto a la gestión de riesgos, arquitectura empresarial, recursos humanos, contratación y administración de terceros, implementación de Software e infraestructura tecnológica, entrega de servicios de TI, gestión de la seguridad, administración y operación de la infraestructura tecnológica, gestión de calidad y seguimiento de los procesos de TI, establecimiento del marco de gestión de TI, según informe DFOE-ST-I-00002-2020 con lo cual concluye.-----Posteriormente, la Sra. Johanna Araya indica que lo que requieren por parte del Consejo, es la aprobación de los informes y también la solicitud de que la administración genere un plan de acción para atender los hallazgos, as conclusiones y las recomendaciones emitidas por los señores consultores.-----En ese sentido se somete a votación y se acuerda: ACUERDO N°5: Se dan por conocidos y aprobados los informes de Gerencia CG1-2020, Presentado por el Consorcio EMD Auditores, referente la auditoría externa realizada en el ICODER para el período 2020, presentado mediante nota de fecha 25 de octubre del 2021, suscrita por el señor Esteban Murillo Delgado. Aprobado por Unanimidad. ACUERDO





16 ACUERDO N°6: Se traslada a la Administración los informes de Gerencia CG1-2020, presentado por el Consorcio EMD Auditores, referente la auditoría externa realizada en el ICODER para el período 2020, suscrita por el señor Esteban Murillo Delgado, asimismo, se le instruye para que genere un plan de acción para el seguimiento de los hallazgos. Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.-----ACUERDO N°7: Se traslada a la Auditoría Interna del ICODER los informes de Gerencia CG1-2020, presentado por el Consorcio EMD Auditores, referente la auditoría externa realizada en el ICODER para el período 2020, suscrita por el señor Esteban Murillo Delgado, para su conocimiento. Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.-----ARTÍCULO 2. ASUNTOS DE DIRECCIÓN NACIONAL ------La Sra. Alba Quesada Rodríguez, comenta que de su parte es presentar únicamente para conocimiento de los Sres. (as) Directores (as), la renovación del convenio marco con la Asociación de Caminantes de Costa Rica. Se somete a votación y se acuerda: ACUERDO N°8: Se da por recibido el Convenio Marco de Cooperación entre la Fundación Caminantes de Costa Rica y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para el Desarrollo de proyectos con esfuerzos compartidos y con una mayor incidencia y se traslada a los Sres. Directores de este órgano colegiado para su análisis y resolución en la próxima sesión ordinaria del 16 de diciembre. Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.------ARTÍCULO 3. TEMA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ.------Al ser las dieciocho horas con tres minutos se conecta la Sra. Marcela Centeno Leal, quien explica el tema de traslado de fondos a la Municipalidad de Santa Cruz, contextualiza la situación mediante una presentación. Indica que Santa Cruz tiene aprobado en su presupuesto 2021 con recursos provenientes de la Ley del Tabaco,

un monto de doscientos setenta millones, para ser transferidos se ha venido

trabajando en conjunto con la Municipalidad la pre factibilidad para lograr hacer la





17

transferencia este año. Como parte de los Estudios que se realizaron la Municipalidad indica que el presupuesto asignado es más del que se requiere para el sistema de iluminación del Estadio. Comenta que ellos requieren alrededor de ciento setenta millones para la iluminación. Así las cosas, la Municipalidad tendría cien millones sin asignación de objeto contractual y por tal motivo, hacen la solicitud ante el Consejo para poder ampliar la descripción del objeto contractual e incluir dentro de las obras el techado de las graderías del Estadio. Para tal proyecto, la Municipalidad estaría aportando una contrapartida de alrededor ciento cincuenta millones de colones, lo cual fue revisado mediante Asesoría Legal por medio del oficio ICODER-DN-AL-510-12-2021 se le dio un visto bueno, una vez que se revisaron por los acuerdo municipales y los compromisos para realizar dicha contra partida. En ese sentido la Sra. Centeno Leal solicita la aprobación de la ampliación del objeto contractual por parte de este órgano colegiado. Se somete a votación y se acuerda: ACUERDO N°9: Habiendo cumplido con los requisitos legales, aprobaciones técnicas y por contar con los acuerdos necesarios del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz en Guanacaste, se aprueba la solicitud de incluir la ampliación del objeto contractual del proyecto requerida por Municipalidad. De modo que se incluya diseño, construcción y mejoras, sistema eléctrico, iluminación, estructura y cubierta de techo de gradería y concreto del Estadio Cacique Diría de Santa Cruz de Guanacaste. Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.-----

ARTÍCULO 4. PLANTEAMIENTO PARA KARATE DO EN JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES-----

Al ser las dieciocho horas con doce minutas ingresa a la sesión el Sr. Minor Monge Montero, quien comenta la situación sucedida referente al oficio ICODER-DDR-PP-0189-12-2021, indicando que el viernes anterior se llevó a cabo el sorteo para realizar la eliminatoria de Juegos Deportivos Nacionales en la disciplina de Karate, sin embargo comenta que una persona externó comentarios falsos en cuanto a un oficio





18

firmado por la Ministra y la Directora del ICODER. Indica que se tiene incertidumbre en dos puntos: 1-La contratación de un servicio de arbitraje, 2- El ICODER no dispone del material deportivo, técnico y logístico para realizar el evento deportivo. Son dos aspectos que deben buscar una solución para atender la propuesta la cual indica la suspensión del evento. Comenta que no considera pertinente la realización del evento bajo las condiciones en las que se encuentra el panorama actualmente y que no quieren correr el riesgo de citar a los CCDR a venir a la competencia y que de último minuto llegue un acto contencioso de la Sala Constitucional que les cierre el evento, Se debe buscar una posibilidad viable para el próximo año, bajo una propuesta de contratación administrativa y se tendrían que buscar recursos para poder financiar el evento. Según el oficio ICODER-DDR-PP-0189-12-2021, solicitan "la aprobación y acompañamiento para la decisión de nombramiento del equipo arbitral para dirigir el evento y de igual forma acceder al material deportivo, esto con la finalidad de actuar en apego al debido proceso y según la normativa aplicable". En ese sentido el Sr. Monge indica que se debe hacer un análisis, ya que hay una gran cantidad de material que es parte de las Federaciones con las que se trabaja, el volumen de equipo de ese evento es muy diferente al de un torneo pequeño y se debería hacer un estudio de mercado, cotización y demás.-----Doña Karla Alemán comenta que bajo ese contexto existen dos opciones: 1- Los juegos deportivos en karate ya no van o 2- Se trasladan para otra fecha.--------El Sr. Wualter Soto indica que según el informe de la Contraloría General de la Republica y hay algo que indica que para él es importante y va muy en el espíritu de lo que el ICODER que indica que es de interés nacional que la institución permita el desarrollo del deporte así como la aplicación de todas ciencias aplicadas, asimismo indica que los Juegos Deportivos Nacionales es un programa del ICODER directamente y no de las Federaciones. Lamentablemente las personas más afectadas son los atletas dada la negligencia de dirigentes por lo tanto, apoya la





19 propuesta del Sr. Minor Monge.-----La Sra. Karla Alemán le reitera a don Minor que en ese sentido según lo que él indica es que no hay tiempo para realizar una contratación. Don Minor le indica que en cuanto al costo, utilizando la referencia de lo que se tiene presupuestado serían unos trece millones de colones, ese precio es una licitación que requiere un par de meses para ejecutarla y viendo el contexto por un tema de plazos y procesos administrativos actuales, indica que son riesgos con los que se tendría que trabajar y lo más correcto es que se haga el próximo año, siempre y cuando la contratación lo permita. ------El Sr. Henry Núñez pide la palabra y comenta que en cuanto a antes mencionado es un buen ejemplo de lo que va a empezar a suceder al no tener una Federación con representación nacional. 680 Atletas y 60 CCDR afectados que quedarían en el "aire". En esa misma línea, don Henry relata los hechos sucedidos el pasado viernes, anteriormente mencionado por don Minor, e indica que hubo un congresillo técnico dirigido por el Sr. Monge para planificar los JDN en Karate el fin de semana del 11 y 12 de diciembre, el Sr. Roy Lee interviene indicando que según un oficio firmado por la Ministra y la Directora del ICODER que aparentemente decía que no se iban a realizar los JDN en la disciplina de Karate, siendo esta una malinterpretación del documento del Sr. Lee Gatgens Campos y su abogado, pues no era esa la información que contenía. Comenta que quienes tienen todo el equipo para llevar a cabo el evento es dicha Federación, desconoce si es un grupo de personas organizadas en contra de la misma Federación.-----Doña Karla Alemán solicita que le hagan llegar ese oficio anteriormente mencionado, pues lo desconoce según lo que se informa.-----Doña Maureen interviene e indica que no existe ningún documento bajo esos términos y si se hubiera cotejado entre los miembros, se darían cuenta de que no había tal





20 Antes de despedirse el Sr. Minor Monge indica que les hará llegar para su conocimiento a los miembros del Consejo la minuta del Consejillo técnico. Al ser las dieciocho con treinta y siete minutos se desconecta.-----Don Henry indica a los presentes que les compartió el oficio citado, que decía que no se iban hacer del todo los JDN y que si los hacía el ICODER, la Ministra y la Directora cometerían un delito, indica que esas palabras las podrán comprobar en la grabación o la minuta del congresillo.-----Doña Alba le contesta a don Henry que porque se habla de dos oficios, el primero fue un recurso de amparo firmado por ella y el segundo es un segundo recurso de amparo dado que doña Karla no dió respuesta, comenta que ambas firman exactamente lo mismo, y el oficio que llevan al congresillo es el que firma ella (doña Alba). Don Wualter interviene e indica que no hubo comunicación en el momento apropiado. Le preocupa que si se iba hacer el evento iba ser hace tres día, sin embargo no posee el audio para verificar las afirmaciones del Sr. Roy Lee y su abogado. Entiende que ahora el fondo del asunto es el procedimiento de quien va ser que realiza los Juegos lo que cambia el panorama. Seguidamente se somete a votación y se acuerda: **ACUERDO Nº10:** Trasladar la competencia de Karate-Do de Juegos Deportivos Nacionales para febrero de 2022, para facilitar la búsqueda de recursos para su financiamiento. Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.------1 voto en contra del Sr. Wualter Soto Fèlix. ------**ACUERDO N°11:** Solicitar a la Administración un Informe del Desarrollo de Juegos Deportivos Nacionales 2021, para que ser entregado el 27 de enero del 2022. Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME. 2. INFORMES LEGALES------INTERPRETACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN CUANTO AL OFICIO DFOE-BIS-

La Lic. Maureen Cerdas indica que en el oficio DFOE-BIS-0545-2021, la contraloría





21

hace una clara definición sobre cuál es la finalidad que va a estar tutelada por los recursos que se establecen en esa norma, que no dejan de ser recursos importantes. Se está hablando de un 20% de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de FODESAF y de ese 20%, un 60% están asignados a los programas de Deporte y Recreación para personas en condición de discapacidad, que promueve la organización de Olimpiadas Especiales Internacionales y que se canalizan a través de la organización acreditada en Costa Rica. Para quedar claros, no son recursos que vana Olimpiadas Costa Rica, son recursos que por decisión de esta organización internacional, llegan al ICODER con un fin muy específico el cual es financiar programas de deporte y recreación. La Contraloría General de la Republica habla de que siempre se tienen que tutelar esos fondos, de acuerdo con lo que establece la norma. El ICODER los recibe, los tramita a través de una cuenta separada y se le asignan a las entidades, una vez que estas hayan cumplido con todos los requisitos que establece el ICODER. Asimismo, según lo dictado por la Contraloría el ICODER es el que ejerce los controles y la Fiscalización y no FODESAF. En ese sentido el ICODER puede ejecutar por sí mismo esos recursos, siempre que se cumpla con los porcentajes y llegue a esa finalidad y a esa población. Todo lo expuesto por la Lic. Cerdas Quirós se puede encontrar textualmente en el oficio ICODER DN AL 0511 12 2021, documento facilitado a los Sres. (as) Directores (as). Doña Maureen reitera como la Contraloría General de la Republica es enfatizante que la entidad que tiene la potestad administrativa para tomar decisiones es el ICODER y dado que al ser la CGR en ente por excelencia mandato constitucional encargado de lo que es la Hacienda Pública es última palabra en esta materia. Por lo tanto, considera inválidas las manifestaciones de Olimpiadas Especiales, quien ha manifestado no estar de acuerdo con las resoluciones de la CGR. ------





22

Asunto: Informe requerido mediante oficio ICODER-DN-2874-12-2021 referente a oficio OECR-395-2021 de Olimpiadas Especiales y oficio 21496 de la Contraloría General De La República

Estimada señora,

Reciba un cordial saludo. En cumplimiento de la instrucción girada mediante el traslado del oficio OECR-395-2021, suscrito por el señor Carlos Valverde González, Presidente de la Asociación Olimpiadas Especiales CR, mediante el cual realiza un análisis del oficio N°. 21496 de la Contraloría General de la República, se aporta:

Análisis y recomendaciones legales sobre el alcance del control sobre los recursos de origen público asignados a la Asociación Olimpiadas Especiales con base en el artículo 87, inciso e) subinciso i) de la Ley N° 7800: contraste de los alcances del oficio del ente contralor y del análisis realizado por Olimpiadas Especiales CR.

Precisiones iniciales de importancia para el análisis del tema

 La norma del artículo 87, inciso e) subinciso i) de la Ley N° 7800, no establece recursos que correspondan específicamente a la Asociación Olimpiadas Especiales CR sino que textualmente indica lo siguiente:

"PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES"





23

"i) Un sesenta por ciento (60%) <u>para financiar los programas y las</u> actividades del deporte y recreación desarrollados por la <u>organización acreditada por la Organización Special Olympics International</u> (Olimpiadas Especiales Internacionales)."

Es decir, esos recursos corresponden a los programas de deporte y recreación desarrollados por la organización acreditada por Olimpiadas Especiales Internacionales, no así a la organización de que se trate (está claro que los recursos están dirigidos a los programas no a la entidad, lo que incide directamente sobre su uso imposibilitando que sean destinados a cubrir gastos administrativos de la entidad acreditada, en este caso, Olimpiadas Especiales CR)

2. Al respecto la Contraloría General De La República determina claramente esta potestad a favor del ICODER y establece la posibilidad que tiene el Instituto como ente concedente de ejecutar esos recursos (respetando el porcentaje y la finalidad) en caso de que la entidad acreditada no cumpla con los requisitos o se niegue a otorgar la información necesaria para el giro, ejecución y rendición de cuentas requerida por el ICODER.

En su oficio DEFOE-BIS-0545el Ente Contralor analizó los siguientes aspectos, respecto al artículo 87 inciso e) de la Ley 7800:

- La finalidad de los recursos (incluyendo los siguientes temas: a. El estímulo a la práctica deportiva para personas con discapacidad, b. Las potestades del ICODER y c. El esquema de financiamiento),
- III. El esquema de control (incluyendo los siguientes temas: Alcances de la norma, Competencia de control, Alcances de la aprobación/improbación de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y Potestades del Icoder)





24

Finalidad de recursos artículo 87 inciso e) de la Ley 7800 en contexto de satisfacción del interés público a cargo del Estado

La Contraloría General De La República hace hincapié en este aspecto de toda actividad administrativa pública al indicar que la labor de cumplimiento del fin público a cargo del Estado está ineludiblemente ligada a su institucionalidad, como brazo ejecutor, bajo la responsabilidad del ICODER.

El artículo 1 de la ley 7800 impone al ICODER, como <u>fin primordial</u>, la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación, tanto convencional como adaptado, de las personas habitantes de la República, actividad considerada de interés público por estar comprometida la salud integral de la población.

Para el cumplimiento de este fin primordial, el mismo artículo determina, que el Instituto debe orientar sus acciones, programas y proyectos a promover, fortalecer y garantizar la participación de las organizaciones privadas relacionadas con el deporte y la recreación, dentro de un marco jurídico regulatorio adecuado, en consideración de ese interés público, que permita el desarrollo del deporte y la recreación, así como de las ciencias aplicadas, en beneficio de las personas deportistas en particular y de Costa Rica en general. (subrayado y negrita son nuestras).

a. Estímulo de la práctica deportiva en la población con discapacidad

La Contraloría General De La República afirma que, en el contexto de la satisfacción del interés público, se encuentra inserta la finalidad asociada al estímulo y apoyo de la práctica individual y/o colectiva del deporte y la Recreación en la población con discapacidad, como un medio para garantizar la salud integral de sus habitantes





25

b. Esquema de financiamiento del artículo 87: e) de la ley 7800

La Contraloría General De La República en su oficio establece el siguiente esquema de financiamiento que colige del artículo 87 inciso e) de la ley:

- que el ICODER es la entidad a la que el Estado trasladará los recursos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del FODESAF, para el cumplimiento de los fines asociados a deporte y recreación para personas con discapacidad
- 2. que el ICODER debe disponer una porción específica de sus fuentes de recursos (el 60% del 0.20% proveniente de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del FODESAF según el subinciso i) del inciso e) para financiar exclusivamente programas y actividades del deporte y recreación
- 3. que el financiamiento de esos programas y actividades <u>pueden</u> ser desarrollados por la organización acreditada por Olimpiadas Especiales Internacionales, en carácter de organización beneficiaria en tanto cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por el ICODER, o bien
- y finaliza señalando que estos recursos eventualmente podrían ser ejecutados por ICODER.

Este esquema presupone:

A. La coordinación entre ambas instancias (ICODER-ENTIDAD) cuyo resultado sea un acuerdo mutuo, de cara al cumplimiento del fin específico y

"PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES"

Teléfono: 2549-0700 / www.icoder.go.cr





26

- B. La valoración del ICODER, de los programas y actividades propuestos y sometidos a aprobación por parte de la entidad privada (en un primer término)
- C. En ausencia de propuestas viables o por incumplimiento de requisitos, podría el propio ICODER ejecutar los recursos (potestad que le es inherente como Administración)
- D. Objetivo imperativo: el cumplimiento de la finalidad consignada en la norma.

En atención a este último punto del esquema, se impone al Instituto el deber de procurar el cumplimiento de la finalidad establecida en la norma (satisfacción del bien común) considerando:

- Primero, la propuesta de la entidad privada, como es el caso de los beneficios patrimoniales otorgados a la organización acreditada, previo cumplimiento de los requisitos y controles propios de tal condición.
- 2. O, en su defecto, ejecutarlos por sí misma, atendiendo a criterios de idoneidad, oportunidad y de eficiencia, que configuren a la Administración como la ideal para ejecutar algunos programas, proyectos o actividades específicas, en aprovechamiento de la estructura, capacidad técnica y de gestión que, como institución pública posee.

Se deriva de lo anterior que, la obligación de la norma no es excluyente de las competencias y potestades del ICODER para ejecutar los recursos por sí mismo, respetando parámetros porcentuales y finalidad, la cual es específica y está establecida por la ley. Estriba en el cumplimiento de la finalidad asociada a financiamiento de programas de deporte y recreación para personas con discapacidad con recursos del FODESAF. Además, pese a tener a dicho Fondo como su fuente de financiamiento, la finalidad de recursos no puede ser asociada con pobreza y pobreza extrema. Finalmente, esto repercute en aspectos de aplicación e interpretación de la Ley 5662, en atención a la **ejecución y el control** de los recursos dirigidos a personas con discapacidad.





27

III. Esquema de control de recursos del artículo 87 inciso e) de la Ley 7800

a. Alcances

En su oficio, la Contraloría General De La República estableció los siguientes alcances, a partir de la comparación de escenarios posibles, basándose en la norma referida:

Escenario ejecución propia ICODER

En este escenario, el Fondo tiene una responsabilidad de control sobre ICODER, cuyo contexto está referido al cumplimiento del fin establecido por el inciso e) del citado artículo 87, bajo el escenario que sea el propio Instituto quien ejecute tales recursos (ámbito de transferencia de recursos dentro de la administración pública) pero los controles tendrían que ser sobre la finalidad del Deporte y Recreación de personas con discapacidad y no sobre ninguna otra finalidad del Fondo.

Ejecución de beneficiario

Si los recursos del FODESAF han sido trasladados del ICODER a la entidad acreditada beneficiaria (transferencia de administración pública a entidad privada), es el Instituto el responsable directo de establecer los mecanismos de control, actuando como administración concedente.

(artículo 5, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República) aplicando los controles de la norma (54 y 87: e) ley 7800 de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del régimen jurídico de la educación física, el deporte y la recreación y su marco normativo), art. 8 y 10 Ley de control Interno (8131), N-2-2009-CO-DFOE, Principios de contratación Administrativa establecido en la Ley Nº7494 denominada Ley de Contratación Administrativa y las Normas técnicas de la Contraloría General de la República (NTPBP "R-DC-0122-2019 y sus reformas")





28

b. Competencia del control de estos recursos

En cuanto a la competencia de control de estos recursos según artículo 87:

 e) 7800, la Contraloría General de la República manifiesta en su oficio que la
 norma estipuló una competencia de control a cargo del ICODER, entidad
 que deberá establecer e implementar los mecanismos de control requeridos,
 bajo principios de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia, eficacia, y en
 atención estricta, a garantizar el cumplimiento de la finalidad dispuesta en la
 Ley.

c. Alcance del acto de aprobación o improbación de la Contraloría General de la República

Clara y definidamente, la Contraloría General de la República determina en su oficio que el alcance del acto de aprobación o improbación del órgano contralor responde al análisis técnico jurídico que el beneficio patrimonial debe guardar respecto de la norma de rango legal que le da sustento, la finalidad establecida en ella y los aspectos de técnica presupuestaria previstos en las NTPBP, en concordancia con lo regulado en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, según sea procedente y dejó muy bien definido que este acto no corresponde a un análisis propio de los controles que competencialmente le son inherentes a ICODER como administración concedente. (el subrayado y la negrita son nuestros).

Aclara que la aprobación de un beneficio patrimonial por la Contraloría General de la República implica una autorización para la respectiva transferencia de recursos públicos al sujeto privado, pero no presupone una obligación de giro para la administración concedente, (el subrayado y la negrita son nuestros).

Añade, además, que <u>será el ICODER, con base en los controles</u> preestablecidos, quien deba verificar la suficiencia de la información y la <u>coincidencia con el destino previsto por la Ley para esos recursos</u>. (el subrayado y la negrita son nuestros).





29

IV. Contraste del DEFOE-BIS-0545 de la Contraloría General de la República con el oficio OECR-395-2021 de la Asociación Olimpiadas Especiales.

La AOE se opone en el párrafo final de la página 3 de su oficio a la potestad administrativa del ICODER que determina la Contraloría General de la República en el oficio de estudio, ignorando con ello la potestad que ostenta la administración por imperativo de ley y que la norma establece la potestad que tiene la administración de trasladar esos recursos para que sean administrados o custodiados por una entidad privada para el cumplimiento de la finalidad pública pero, si estas no cumplen con los requisitos o no son idóneas para ejecutar la finalidad, el ICODER puede hacerlo por sí mismo como administración idónea y llamada a ejecutar esa finalidad por imperativo del artículo 1 párrafo II de la ley 7800, lo anterior por cuanto el interés público constituye el eje de las potestades administrativas y tal y como lo indica la norma del artículo 113 de la LGAP, representa el interés de la población o colectivo, siendo que el ICODER es la institución llamada a asegurar su cumplimiento en el orden que lo ha indicado la Contraloría General de la República en su oficio, y no como lo interpreta la AOE en el suyo propio.

La Contraloría General de la República excluyó correctamente la finalidad de FODESAF por disposición del artículo 87 inciso e de nuestra ley, no obstante, no excluyó las normas de la ley 5662 que regula la fuente de financiamiento que no estén referidas a la finalidad.

De hecho, la prohibición de gastos administrativos la encontramos en el mismo numeral 87 inciso e cuando directamente indica que esos recursos son para financiar PROGRAMAS DE DEPORTE Y RECREACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD no dice que son para la Asociación Olimpiadas Especiales, es decir, no aplican para gastos administrativos sino únicamente para gastos operativos de la organización acreditada por OEI en Costa Rica o, en su defecto, para el ICODER si en última instancia debiera ejecutar esos fondos por sí mismo el Instituto. Es decir, ni la entidad ni el ICODER, cualquiera que ejecute esos recursos, no podrían cubrir con ellos gastos administrativos sino únicamente los gastos operativos propios del programa de deporte y recreación para esta población.





30

En cuanto al reintegro de superávits (en la relación ICODER-entidad acreditada) la Contraloría General de la República ha sido clara en cuanto a las potestades del ICODER y en cuanto a la finalidad de estos fondos, que no pertenecen a ninguna entidad sino a una finalidad que la ley expresamente determina y que, es el ICODER como ente concedente, quien ostenta el control y fiscalización de estos recursos y debe aplicar el marco de legalidad COMPLETO, a la hora de controlar y fiscalizar estos recursos que siguen siendo de origen público, pudiendo exigir su devolución si los mismos no fueron solicitados por la entidad previa y oportunamente mediante la presentación de una planificación presupuestaria y si no cuentan con la aprobación del Instituto antes de ser ejecutados.

Si bien existe en trámite una normativa (reglamento y manual correspondiente) presentada al MEIC, El Reglamento para la asignación, giro y rendición de cuentas de las transferencias de recursos financieros otorgados a sujetos públicos y privados consignados en el presupuesto del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación fue modificado conciliándose con las normas técnicas de la Contraloría General de la República, así como con el fortalecimiento institucional operado en el Instituto e incluye los controles adicionales definidos por el Instituto como ente concedente.

Tanto las normas técnicas, como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establecen que aún en los casos del artículo 4 inciso b), lo mismo que los recursos asignados según el artículo 5 ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los recursos asignados a las entidades mantienen su origen público, por lo que se justifica plenamente sobre la base de su origen público, la obligación de devolución del superávit, la obligación de suscribir un convenio (que también está respaldada por el oficio de la Contraloría General de la República DEFOE-BIS-0545 y, por ello mismo, es también procedente la norma que impone la aprobación/autorización de la ejecución o uso del superávit específico, que exige el ICODER como ente concedente y responsable de fiscalizar el uso correcto de los fondos.

Es absolutamente incorrecto que la destinataria final de los recursos sea la organización acreditada por la Organización Special Olympics International o que la Asociación Olimpiadas Especiales sea la única organización facultada para ejecutarlos y sobre el particular ha sido abundante la Contraloría General de la República en su oficio.





31

Lo cierto es que la ley establece un destino para esos fines y establece la posibilidad de que una organización acreditada por la Organización Olimpiadas Especiales Internacionales ejecute esos recursos exclusivamente PARA PROGRAMAS DE DEPORTE Y RECREACIÓN para personas con discapacidad, previa aprobación del ICODER y cumpliendo a cabalidad todos los requisitos que específicamente establece esta norma, cumplimiento de los principios de contratación administrativa de la Ley Nº 7494 (ley de la Contratación Administrativa), los mecanismos de control del ICODER tendientes a verificar la correcta utilización y destino de todos los recursos públicos, así como la obligación que tiene la entidad acreditada por OEI de llevar registros contables por separado y detallar los programas en los que se han invertido los recursos, el deber de presentar ante el lcoder y la Contraloría General de la República, para su control y fiscalización, la liquidación anual de los gastos que se financien con los recursos entregados, con el fin de facilitar el control y la fiscalización oportuna, y permitir el acceso tanto a la Contraloría General de la República como al Icoder a la documentación y demás información que revele aspectos sobre la correcta administración y el uso apropiado de los recursos depositados.

La misma norma 87 inciso e) de la ley determina las causales por las cuales el ICODER puede y debe suspender la entrega de los recursos a las organizaciones beneficiarias o solicitar su devolución, en caso de que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- 1. Suministrar información alterada o falsa,
- 2. Cambiar el destino de los recursos o hacer uso indebido de estos.
- Negarse a suministrar información pertinente que le sirva al lcoder o a la Contraloría General de la República, para verificar la información correspondiente sobre el uso de los recursos entregados,
- 4. No brindar los servicios para los cuales se han asignado los recursos,
- No cumplir con los principios de contratación administrativa,
- 6. Incumplir con los lineamientos de la Contraloría General de la República, para el uso de los recursos públicos.





32

V. Recomendación

Aplicar la norma establecida en el artículo 87 inciso e) de la ley 7800 en función de asegurar el financiamiento de los programas de deporte y recreación para personas con discapacidad en los términos establecidos por la Contraloría General de la República, es decir:

Control y fiscalización corresponde al ICODER.

Ejercer su competencia como ente concedente del control y fiscalización en todo el proceso de asignación, giro o transferencia; ejecución y rendición de cuentas (liquidación) aplicando el marco legal establecido por la Contraloría y por la misma norma 87 inciso e) de la ley 7800.

Ejecución de los recursos y cumplimiento de la norma.

En caso de que la entidad acreditada por OEI no cumpla con los requisitos establecidos por el ICODER y por el ordenamiento jurídico, tal y como lo establece el ente contralor, deberá el ICODER ejecutar estos recursos por si mismo a efecto de cumplir con la finalidad que por ley le ha sido asignada conforme con lo que dispone el artículo 1 párrafo II de la ley 7800.

Gastos excluidos.

Toda vez que la finalidad establecida en la norma excluye por su texto mismo toda posibilidad de financiar con estos recursos los gastos administrativos de las entidades por lo que deberán incluirse únicamente los gastos operativos de los programas de deporte y recreación para personas con discapacidad.









Remanentes o Superávit.

Dado que estos recursos han sido destinados por ley a esta finalidad, una vez realizada la rendición de cuentas si existe remanente (superávit) y si este no es solicitado, planificado presupuestariamente y aprobado por el ICODER, es imperativa su devolución.

Alcance de la improbación/aprobación de la Contraloría.

El órgano contralor está llamado a realizar un análisis técnico jurídico del beneficio patrimonial respecto de la norma de rango legal que le da sustento, la finalidad y los aspectos de técnica presupuestaria previstos en las NTPBP, conforme a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, pero este acto no corresponde ni reemplaza al análisis exhaustivo propio de los controles que competencialmente son responsabilidad del ICODER como administración concedente (asignación, giro o transferencia, control de la ejecución y fiscalización de la rendición de cuentas o liquidación)





34





. - Recomendaciones para la aplicación del criterio de la CGR:

Si bien es cierto, se nos ha solicitado el criterio de acuerdo con nuestra competencia, consideramos que más que un criterio, lo que debe es cumplirse lo señalado por la CGR, ya que el criterio de este Órgano Contralor es claro y contundente en el actuar de FODESAF, el ICODER y la Asociación Olimpiadas Especiales Costa Rica.

Por tal razón, nos permitimos recomendar las siguientes acciones:

- 1. Es necesario a nivel institucional y de las organizaciones involucradas, generar espacios de reflexión y propuestas basados en la finalidad última del destino fijado de manera exclusiva, para el financiamiento de los programas de deporte adaptado para personas con discapacidad o convencional, tanto para actividades recreativas o competiciones nacionales e internacionales, realizado por personas con discapacidad (artículo 87, (inciso e).
- Lo anterior tal, porque como lo ha establecido la Contraloría General, debe tenerse
 presente esa interpretación teleológica que desentraña claramente cuál es la finalidad
 perseguida por la norma en cuestión.
- 3. Es de nuestro parecer, que, en las discusiones de este tema, se ha dejado de lado tan importante y necesaria reflexión para definir políticas públicas efectivas en la atención de las demandas insatisfechas de las personas con discapacidad en el orden deportivo y recreativo, lo cual debe ser lo que verdaderamente importe en las

daniniaman a nami





35

- importante y necesaria reflexión para definir políticas públicas efectivas en la atención de las demandas insatisfechas de las personas con discapacidad en el orden deportivo y recreativo, lo cual debe ser lo que verdaderamente importe en las decisiones a seguir.
- 4. También se hace necesario realizar un diagnóstico, que nos permita fortalecer las debilidades que las organizaciones involucradas en el flujo de transferencias de este destino específico, han reflejado en los distintos procesos y que eventualmente han afectado a la población con discapacidad al no brindárseles programas y actividades de manera sistemática y conforme a la demanda real de sus necesidades.

10







5. En ese diagnóstico, es necesario identificar los riesgos que podrían obstaculizar el cumplimiento de los objetivos establecidos a favor de la población. y establecer, a partir de dicha identificación y valoración, un esquema de control bajo principios de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia, eficacia, y en atención estricta, a garantizar el cumplimiento de la finalidad dispuesta en la Ley.





36

- 6. En el análisis de dichos riesgos, es necesario valorar la verdadera idoneidad de los sujetos beneficiarios, que garantice la eficiente y oportuna ejecución de los recursos, esta idoneidad no debe sólo medirse en cuanto si un sujeto beneficiario es adecuado o apropiado para la administración de recursos públicos, sino también si tiene la voluntad de respetar y asumir los controles que haya determinado la Administración Concedente, en este caso el ICODER, entendiéndolos como necesarios para garantizar la finalidad de ley, es decir, lograr un impacto en la población con discapacidad desde la actividad misma del deporte y la recreación. Debe considerarse también desde la idoneidad de la capacidad organizativa, ética y moral de los sujetos beneficiarios y las personas que las dirigen.
- 7. Sin duda alguna se hace necesario el consenso y la confianza entre el ICODER y la Asociación, para garantizar que estas acciones fluyan de manera efectiva en beneficio de la población con discapacidad mediante los convenios que se han de suscribir de manera formal.
- 8. Ha quedado claro que FODESAF no debe aplicar el esquema de control que ejerce en materia de pobreza y pobreza extrema, pero podrá establecer aquel aplicable al deporte y la recreación, cuando se trate de programas a ejecutar directamente por el ICODER, en este caso, se ha realizado de esta forma la construcción del gimnasio para los programas de Olimpiadas Especiales, cuyo contrato se encuentra en refrendo en la Contraloría General de la República.





____37

- 9. Este punto es importante, porque el ICODER en ese marco de relaciones de confianza, puede apoyar en los programas de Olimpiadas Especiales, en aquellas áreas en que la Asociación no cuente con el personal especializado o la capacidad organizativa. Nuevamente, resaltamos la importancia de dirigir acciones hacia la satisfacción del interés de las personas, con acciones como estas.
- 10. En el caso de proceder la transferencia, la CGR, señala ampliamente el marco jurídico para el control de estos recursos, por lo que la senda andada por el ICODER en esta materia ha estado apegada a este bloque legal, aunque con lo señalado por la Contraloría General en su criterio y lo indicamos anteriormente, es necesario fortalecer el control mediante la identificación y valoración de riesgos que impiden el cumplimiento de la finalidad.
- 11. Los niveles de aprobación presupuestaria del Órgano Contralor también están claramente explicados y ya son conocidos por el ICODER, habiendo dejado claro la CGR, que la aprobación no implica obligación de giro por cuanto será ésta, con base en los controles preestablecidos, quien deba verificar la suficiencia de la información y la coincidencia con el destino previsto por la Ley para esos recursos.
- 12. Finalmente, el análisis que hace la Contraloría General, sobre la ausencia de ligamen de pobreza y pobreza con el destino específico hacia las personas con discapacidad, no debe considerarse como una liberación de otras disposiciones de ley, como es la prohibición del gasto administrativo, conforme el análisis realizado por esa misma CGR, en su oficio DFOE-SOC-0051 (00440) del 23 de enero de 2012 en la cual concluyó que la Asociación Olimpiada Especiales no se encuentra autorizada por ley para utilizar los recursos provenientes del FODESAF en gastos administrativos y en esa línea le aplica la prohibición establecida en el artículo 18 de la Ley No. 5662.





38

capaces de cumplir con las finalidades por las que están llamadas, mediante la norma. Indica que sacó 7 puntos muy importantes que se discutieron anteriormente en los documentos leídos sobre la potestad del ICODER ante la ejecución de los recursos. Don Wualter interviene y expresa insatisfacción de lo antes expuesto, pues esperaba algo más concreto. No tiene claro que es lo que debe suceder para que se tomen las consideraciones. Lee textualmente el artículo 4 de las conclusiones del oficio DFOE-BIS-0545-2021. A partir del artículo 87 del inciso e, de la Ley 7800, mediante la Ley 8783 "El legislador crea un destino específico asociado al deporte y la recreación para personas con discapacidad cuya fuente de financiamiento es el FODESAF". Lo anterior implica que la fuente es de FODESAF pero no quiere decir que el ICODER está relacionado a la Ley 5662, a pesar de que salió de esa Ley al ICODER no le alcanza eso porque no eta en la Ley, y así como lo establece en uno de sus puntos el oficio DFOE-BIS0545-2021, no le compete al ICODER la Ley 5662. Asimismo expresa estar de acuerdo con doña Maureen en cuanto al tema de la idoneidad. Los lineamientos en el tema de deporte no se rigen por pobreza o extrema pobreza, por lo tanto se está hablando de dos cosas distintas. Indica que deben regirse con las normas técnicas de la Contraloría General de la República. En ese sentido le queda la duda sobre cuál es la responsabilidad del ICODER, si se siguen o no las directrices Doña Karla recomienda que en vista de la necesidad de ver cuál es la responsabilidad como órgano colegiado en esa posición y que instrucción se debe girar. Propone tener un espacio máximo de treinta minutas para conversar del tema.-----Doña Alba interviene e indica que le preocupa que hay 3 criterios muy similares que son el Minor Monge, Blanca Gutiérrez y el de doña Maureen, respecto al tema de la Contraloría, le preocupa que el Consejo le pida que se dé un criterio sobre otro criterio respecto a la Contraloría y entiende todos los puntos de vista, sin embargo si aún existen dudas de fondo se debería solicitar a la Contraloría que aclare mejor el tema, pues ya los criterios internos están.-----El Sr. Andrés Carvajal también se refiere al tema de la interpretación, ya que cada departamento interpreta el documento según su especialización, en esa misma línea viendo el documento de la CGR lo que se entiende es que el ICODER asume la responsabilidad de esos recursos, desconoce cuál es la ruta a seguir, al día de hoy comenta que siguen sujetos a FODESAF, esperando su respuesta, la aprobación de documentos y a una sesión, no ve que salga algo positivo de esta situación, lo que se busca es quitar el exceso de tramite interpuesto por FODESAF. De acuerdo con el

tema anterior, se somete a votación y se acuerda: ACUERDO N°12: Trasladar el





39

CAPÍTULO IV. ASUNTOS PRESIDENCIA

CAPÍTULO V. ASUNTOS DIRECTORES (AS)

Se cierra la sesión al ser las veinte horas con doce minutos. ------





40

19/01/2022



MSc. Karla Alemán Cortés Presidenta Firmado por: KARLA PATRICIA ALEMAN CORTES (FIRMA)

X Andrés Carvajal Fournier

Lic. Andrés Carvajal Fournier Secretario Firmado por: ANDRES CARVAJAL FOURNIER (FIRMA)